



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 4 de 2022

05001 41 05 008 2022 00229 00

Dentro de la acción de tutela promovida por **LUDWING COY BAUTISTA** identificado con C.C. 91.217.009 frente a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**, a través de correo electrónico del 1° de abril de 2022, el accionante presenta solicitud de aclaración del fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 31 de marzo de 2022, pues considera que la disposición del numeral *SEGUNDO* de la parte resolutive de la aludida decisión *“no tiene correlevancia con los fundamentos de la parte motivacional (...) lo que genera cierto grado de indeterminación por cuanto no es claro si las actuaciones que se deben desplegar le compete a la GOBERNACION DE SANTANDER o directamente al suscrito (...)”*, de lo que se evidencia que el actor se encuentra inconforme con los argumentos y decisión tomada en la citada providencia, en la medida que su pretensión está encaminada a que se ordene expresamente a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER a que expida el certificado de tiempos laborados que les solicitó a través del derecho de petición sobre el que se concedió el amparo en los términos señalados por esta Judicatura en el fallo de tutela ya citado..

Al respecto, debe precisar esta Agencia Judicial que, no es posible acceder a la solicitud del actor, toda vez que las sentencias de tutela pueden ser aclaradas o adicionadas de forma excepcional únicamente cuando el motivo de la modificación del fallo no configure una alteración de la decisión y sólo se refiera a frases o conceptos contenidas en la parte resolutive. Teniendo en cuenta que lo que el actor pretende es que el Despacho modifique la decisión ya tomada, lo cual iría en contra del principio de seguridad jurídica, no es procedente acceder a su petición, sin embargo, teniendo en cuenta su informidad con la sentencia emitida por esta judicatura, **se dispondrá a concederle el recurso de impugnación, con el fin de que la decisión pueda ser estudiada por el superior.**

JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

En consecuencia y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por presentarse en tiempo oportuno y ser procedente, se **CONCEDE** ante los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN- REPARTO**, la impugnación interpuesta por la parte **accionante**.

En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **058** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **05 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72da2307a0eef166a425ccc0f70805390bbd76afe6a63b922ee2841c506a72b5**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**